

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

AUTO:

Caso 9-25-CP Se avoca conocimiento de la causa No. 9-25-CP, dictamen previo de constitucionalidad de consulta popular.....	2
---	----------

SALA DE ADMISIÓN:

RESUMEN DE CAUSAS:

83-25-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimado Activo: Federación de Organizaciones Indígenas y Campesinas del Azuay - FOA y otros	5
87-25-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimado Activo: Manuel Andrés Andrade Vera	6
90-25-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimados Activos: Rómulo Darío Velástegui Enríquez y otros.....	8

**Caso 9-25-CP****Jueza constitucional:** Claudia Salgado Levy**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.** - Quito D.M., 25 de septiembre de 2025.

VISTOS: Conforme el sorteo automático de la causa realizado el 9 de septiembre de 2025 y al artículo 195 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, **AVOCO** conocimiento de la causa **9-25-CP**, **dictamen previo de constitucionalidad de consulta popular**. La solicitud de consulta popular fue presentada por Daniel Roy-Gilchrist Noboa Azín, en calidad de Presidente de la República. Para continuar con la sustanciación de la presente causa, dispongo:

1. De conformidad con el último inciso del artículo 105 de la LOGJCC, dar inicio a la sustanciación del control previo de constitucionalidad correspondiente a la solicitud de consulta popular,¹ y notificar el contenido de la presente providencia a la Presidencia de la República del Ecuador; a la Asamblea Nacional; al Consejo Nacional Electoral; y a la Procuraduría General del Estado.
2. Oficiar a la Dirección de Comunicación de este Organismo para la publicación de la presente providencia, en la página web de la Corte Constitucional; y, a la Dirección del Registro Oficial para la publicación en el Registro Oficial a fin de poner en conocimiento de la ciudadanía la presente causa.
3. Agregar al proceso el escrito presentado el 24 de septiembre de 2025 por el Presidente de la República.
4. Recordar a las partes y demás intervinientes que, con el fin de garantizar su derecho de respuesta, pueden acceder a los escritos que se presenten en la causa a través del sistema SACC dentro del buscador de causas del sitio web de la Corte Constitucional.
5. Informar a las partes procesales que, de no haberlo hecho, de conformidad con los artículos 2 y 7 de la Resolución 0007-CCE-PLE-2020, deberán señalar correos electrónicos para recibir las notificaciones correspondientes, y cualquier escrito o documentación deberá ser remitida a través de la ventanilla física o a través del sistema SACC del sitio web de la Corte Constitucional.

¹ En atención a la jurisprudencia de la Corte, se contabiliza desde la notificación del presente auto.

6. Designar a Luis Miguel Chiriboga Heredia, como actuario en la presente causa, hasta la remisión del proyecto correspondiente al Pleno de este Organismo. **-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Documento firmado electrónicamente

Claudia Salgado Levy

JUEZA CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 25 de septiembre de 2025.

Documento firmado electrónicamente

Luis Miguel Chiriboga Heredia

ACTUARIO



Firmado electrónicamente por:

**CLAUDIA
HELENA
SALGADO LEVY**



Firmado electrónicamente por:

**LUIS MIGUEL
CHIRIBOGA
HEREDIA**



SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 83-25-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 10 de septiembre de 2025 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos

LEGITIMADO ACTIVO: Federación de Organizaciones Indígenas y Campesinas del Azuay – FOA y otros.

CORREO ELECTRÓNICO: yakuperez@icloud.com; nustaperez@icloud.com; davidsaca3@hotmail.com; angel.loja1991@outlook.com; angelloja1991@outlook.com; foa.azuay@gmail.com; moralescarlos0268@gmail.com

CASILLERO ELECTRONICO: 0102475449

LEGITIMADOS PASIVOS: Daniel Noboa, presidente de la República; Niels Olsen Peet, presidente de la Asamblea Nacional y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 10; 11, numerales 1,3, 4, 5, 6, 7, 8, 9; 57, numerales 4, 6, 8, 9, 11, 17 y 20 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Los accionantes solicitan que la Corte Constitucional: “...declare la inconstitucionalidad por el fondo y la forma de todo la “LEY ORGANICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS”, así como también solicitan la suspensión provisional de la norma acusada como inconstitucional.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, 24 de septiembre de 2025.

Documento firmado electrónicamente
Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

AGB/jjdn



SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 87-25-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 10 de septiembre de 2025 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos

LEGITIMADO ACTIVO: Manuel Andrés Andrade Vera.

CORREO ELECTRÓNICO: man_andrade@yahoo.com

CASILLERO ELECTRONICO: 0925660623

LEGITIMADOS PASIVOS: Daniel Noboa, presidente de la República; y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 226; 258; 424 y 425 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

El accionante solicita:

“...se sirva declarar la inconstitucionalidad del artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 878, emitido el 18 de enero de 2008 y publicado en el Registro Oficial N.º 268 de 8 de febrero del mismo año, por ser contrario a los artículos 226, 258, 424, 425 y 84 de la Constitución de la República.

- *Que, en consecuencia, solicito que se disponga la exclusión definitiva de la provincia de Galápagos de la Zona 5 del Sistema Nacional de Planificación, y que se reconozca su condición constitucional de “Distrito Especial de Galápagos”, con plena observancia de las competencias exclusivas atribuidas al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos para efectos de planificación, ordenamiento territorial, organización institucional y administración de recursos.*
- *Que, se solicita a esta Corte que exhorte a la Función Ejecutiva, a través de la Secretaría Nacional de Planificación o el organismo que haga sus veces, a que emita los actos administrativos necesarios para crear la delimitación del “Distrito 10: Galápagos”, bajo los principios de sostenibilidad ambiental, coordinación obligatoria con el Consejo de Gobierno del Régimen Especial y*

respeto a su régimen jurídico autónomo, como medida de adecuación normativa obligatoria conforme al artículo 84 de la Constitución.”

- *Que, se solicita a esta Corte que disponga que cualquier acto normativo, reglamentario, administrativo o de política pública que pretenda ser ejecutado en la provincia de Galápagos, en el marco del Sistema Nacional de Planificación, deberá ser previamente coordinado, validado y armonizado con las competencias exclusivas del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, a fin de asegurar el pleno respeto al régimen constitucional especial y a la protección del distrito insular, conforme a lo establecido en el artículo 258 de la Constitución.*
- *Que se convoque a audiencia pública, a fin de que el accionante pueda exponer de forma oral los argumentos constitucionales, institucionales y técnicos que sustentan esta demanda, y se garantice el principio de contradicción con las demás partes procesales.*

De igual manera, el accionante solicita la suspensión provisional de la norma acusada como inconstitucional.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, 24 de septiembre de 2025.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Aída García Berni

SECRETARIA GENERAL



SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 90-25-IN



En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 08 de septiembre de 2025 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

LEGITIMADOS ACTIVOS:

Rómulo Darío Velástegui Enríquez, Nicolás López Laspina y Nicole Ayala Pérez.

CORREO ELECTRÓNICO:

nlopez@velasteguiabogados.com;

dvelastegui@velasteguiabogados.com;

nayala@velasteguiabogados.com;

info@velasteguiabogados.com;

dvelastegui@velasteguiabogados.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, Presidencia de la República del Ecuador y Procuraduría General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS: A los artículos 132 numeral 3, 135 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador.

PRETENSIÓN JURÍDICA: Los accionantes solicitan se declare la inconstitucionalidad por la forma y fondo el artículo 3 numeral 4 del Decreto Ejecutivo 256, emitido por el presidente de la República, Daniel Noboa Azín; así como también solicitan la suspensión provisional de la norma acusada como inconstitucional.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO. - Quito, 24 de septiembre del 2025.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Aída García Berni

SECRETARIA GENERAL

AGB/ECC



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.